

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.

Palmira, treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

As 198

Rad. 765203103004-2022-00101-00

Declarativo Pertenencia

Se tiene para el asunto sustitución que hace el abogado inicialmente designado por la demandante; LAURA DANIELA ESCOBAR PALACIOS en cabeza de JUAN MANUEL FLOREZ CORRALES, de similares características profesionales y no estando expresamente prohibido por su poderdante habrá de aceptarse.

Por su lado, el mandatario sustituto allega registro fotográfico que permite inferir la fijación de la valla que alude la normativa respectiva¹, de tal suerte al evidenciar la instancia bajo las disposiciones procedimentales aplicables a la etapa en que se encuentra el asunto a partir de lo adosado, y en atención al control de legalidad efectuado, corolario resulta la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretensión medular. Consecuente con lo anterior, también deberá arribar para el infolio el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados del causante MANUEL DOLORES AYALA, práctica que se efectuará por inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Así las cosas, el Juzgado R E S U E L V E:

1.- ACEPTAR la sustitución del poder realizada por el abogado JUAN MANUEL FLOREZ CORRALES en cabeza del abogado EDWARD MESIAS ORTEGA CABRERA.

2.- En consecuencia se reconoce personería jurídica suficiente al profesional del derecho EDWARD MESIAS ORTEGA CABRERA, identificado con la CC No. 16.284.187 expedida en Palmira (V) T.P. 273.716 del C.S. de la J, quien recibirá notificaciones al correo electrónico fundacionedwar@hotmail.com para que represente judicialmente en este asunto a la demandante en las veces y términos de la sustitución.

3.- Aportadas las fotografías de la instalación de la valla ordenada y acreditada previamente la inscripción de la presente demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, SE ORDENA la inclusión del contenido de la primera en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas con la advertencia de que quienes concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

4.- Efectuar la publicación del emplazamiento ordenado mediante el numeral 5 del auto admisorio² de la demanda, con los herederos inciertos e indeterminados del señor MANUEL DOLORES AYALA, para lo cual se procederá a la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a efecto de surtir debidamente su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ Numeral 7° del Artículo 375 CGP

² Auto Interlocutorio No. 614

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee210df4ec2b9f0f80a0fa768b9b4d980513d3af39bca08c7123f5b7e3a9419f**

Documento generado en 30/06/2023 10:34:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>